

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CATRIEL LIMITADA.- TITULO I.-CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-

ARTÍCULO 1.-Con la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, continúa funcionando una Cooperativa de Servicios Telefónicos y otros servicios públicos. Inscripta en el Registro Nacional bajo el número de matrícula 8244.-**ARTÍCULO 2.**-La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Catriel, Departamento de General Roca de la provincia de Río Negro, y podrá establecer delegaciones, representaciones, sucursales, depósitos, oficinas y cualquier otro establecimiento vinculado o conveniente a sus objetos sociales dentro y fuera del país.-**ARTÍCULO 3.**-La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa.-**ARTÍCULO 4.**-La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-**ARTÍCULO 5.**-Son propósitos de la Cooperativa tanto para asociados y/o terceros no asociados de conformidad con las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación: A) Proveer de una “red telefónica” destinada al servicio particular y público a cuyo efecto podrá adquirirla, instalarla y distribuirla; B) Prestar otros servicios conexos a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias; C) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones telefónicas y de los demás servicios comprendidos en este artículo; D) Obtener créditos de Bancos Oficiales particulares, sociedades, compañías, Cooperativas de crédito, particulares, etc... para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro necesario para la mejor marcha de la Sociedad; E) Propender al fomento del establecimiento de Cooperativas similares; F) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales, comunales leyes que tiendan al mejoramiento de la explotación telefónica; G) Gestionar ante las autoridades públicas, empresas privadas de energía eléctrica la suspensión, rebaja de impuestos, tarifas que graven la explotación telefónica en general; H) Realizar todo tipo de operaciones para que las Cooperativas telefónicas acuerden la legislación y reglamentaciones vigentes; I) Realizar la distribución y comercialización de gas natural por red, luz eléctrica, agua potable y redes cloacales; J) Realizar obras de mantenimiento de alumbrado público; K) Realizar obras de pavimentación; L) Prestar servicios atmosféricos y de recolección de residuos; M) Brindar el servicio solidario de sepelio de acuerdo a la Resolución 022/89; N) Realizar actividades deportivas, sociales y culturales para lo cual podrá adquirir, arrendar y/o concesionar en forma transitoria o permanente, salones, edificios y/ o terrenos para la utilización de asociados y no asociados.-**ARTÍCULO 6.**-El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo

anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-**ARTÍCULO 7.**- La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-**ARTÍCULO 8.**-Por resolución de la Asamblea del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.-**TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS.-ARTÍCULO 9.**-Podrá asociarse a la Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal, que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solo de su haber en ella (los menores de dieciocho años de edad y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, sino por medio de estos últimos).-**ARTÍCULO 10.**-Toda persona que quisiera asociarse a la Cooperativa deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración comprometiéndose a suscribir tantas cuotas sociales como equivalgan a seis mil pulsos telefónicos y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, e incrementar el capital en relación al uso real o potencial de los servicios.-**ARTÍCULO 11.**Son obligaciones de los asociados. A) Integrar las cuotas sociales suscritas; B) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; C) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes; D) Hacer uso de cualquiera de los servicios indicados en el artículo 5 de este Estatuto, por lo menos una (1) vez por cada ejercicio económico; E) Mantener actualizado su domicilio.-**ARTÍCULO 12.**-Son derechos de los asociados; A) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; B) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; C) Participar de las Asambleas con voz y voto; D) Aspirar al desempeño de los cargos de Administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; E) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; F) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; G) Solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros; H) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.-**ARTÍCULO 13.**-El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en ,los casos siguientes: A) Incumplimiento

debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; B) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; C) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efectos suspensivos.-**TÍTULO III.-DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO 14.**-El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales en el período que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-**ARTÍCULO 15.**-Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: A) Denominación, Domicilio, Fecha y lugar de constitución; B) Mención de la autorización para funcionar y de la Inscripción prevista por la Ley 20.337; C) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; D) Número correlativo de orden y fecha de emisión; E) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.-**ARTÍCULO 16.**-La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde de la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma de cedente o su apoderado y las firmas prescritas en el artículo anterior.-**ARTÍCULO 17.**-El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-**ARTÍCULO 18.**-Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.-**ARTÍCULO 19.**-Para reembolso de acciones se

destinará el cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en el ejercicio siguiente por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.-**ARTÍCULO 20.**-En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.-**TITULO IV.-DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.-ARTÍCULO 21.**-La contabilidad se llevará en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.-**ARTÍCULO 22.**-Además de los libros prescritos por el Artículo 44 del Código de Comercio, se llevará lo siguiente: 1) Registro de Asociados; 2) Actas de Asamblea; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.-**ARTÍCULO 23.**-Anualmente se confeccionarán: Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.-**ARTÍCULO 24.**-La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a; 1) Los gastos e ingresos cuando no estuviera discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al Artículo 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines.-**ARTÍCULO 25.**-Copias del Balance General, Estados de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes de Síndico y del Auditor y demás documentos; deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.-**ARTÍCULO 26.**-Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles

se destinará: 1) El 5% a Reserva Legal; 2) El 5% a Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; 3) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas; 4) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados. -**ARTÍCULO 27.**-Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituidos al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-**ARTÍCULO 28.**-La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.-**ARTÍCULO 29.**-El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los 180 días siguientes será acreditado en cuotas sociales.-

TITULO V.-DE LAS ASAMBLEAS.-ARTÍCULO 30.-Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25 de este Estatuto y elegir Consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- **ARTÍCULO 31.**-Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso la documentación mencionada en el artículo 25 de este Estatuto y toda otra documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anunciados de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del día pertinente y el lugar donde se encuentre a su disposición la documentación a considerarse.-**ARTÍCULO 32.**-Las Asambleas se realizaran validamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados.-**ARTÍCULO 33.**- Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en

el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir al Acta.-**ARTÍCULO 34.**- Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, ó bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado debe firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que al momento de la convocatoria hayan integrado las cuotas sociales suscritas o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, y no tengan deudas vencidas por algún concepto; a falta de este requisito solo tendrán derecho de voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera en número de sus cuotas sociales.-**ARTÍCULO 35.**-Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por los asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos antes de la fecha e emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-**ARTÍCULO 36.**-Las resoluciones de la Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-**ARTÍCULO 37.**-Se podrá votar por poder, debiendo este recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún asociado podrá representar a mas de dos.-**ARTÍCULO 38.**-Los Consejeros, síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-**ARTÍCULO 39.**-Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 de presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del Acta.-**ARTÍCULO 40.**-Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días especificando en cada caso, día, lugar y hora de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-**ARTÍCULO 41.**-Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estados

de Resultados y demás cuadros anexos; 2) Informes del síndico y del Auditor; 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Disolución; 6) Cambio de Objeto Social; 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, antes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337; 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9) Modificación del Estatuto; 10) Elección de Consejeros y Síndicos.-**ARTÍCULO 42.**-Los Consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.-**ARTÍCULO 43.**-El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro los 30 días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuara dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto.-**ARTÍCULO 44.**-Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-**TITULO VI.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**-**ARTÍCULO 45.**-La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por once titulares y dos suplentes.-**ARTÍCULO 46.**-Para ser Consejero se requiere: A) Ser asociado; B) Tener plena capacidad para obligarse; C) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; D) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado compulsión judicial.-**ARTÍCULO 47.**-No pueden ser Consejeros: A) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; B) los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación; C) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; D) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena; E) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública hasta 10 años después de cumplida la condena; F) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplida la condena; G) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este Estatuto.-**ARTÍCULO 48.**-Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato pudiendo ser reelegidos, se renovarán por tercios, a tal efecto se determinará por sorteo los cuatro cargos que finalizarán el primer mandato el primer ejercicio, los cuatro cargos que finalizarán el segundo ejercicio y los tres restantes el tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la

primera Asamblea Ordinaria, en el orden en que hubieran sido electos y se renovarán anualmente, pudiendo ser reelegidos.-**ARTÍCULO 49.**-En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cinco Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.-**ARTÍCULO 50.**-Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-**ARTÍCULO 51.**-El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera uno de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.-**ARTÍCULO 52.**-Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-**ARTÍCULO 53.**-Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.-**ARTÍCULO 54.**-El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-**ARTÍCULO 55.**-Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: A) Atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; B) Fijar y ajustar periódicamente la tarifa telefónica; aplazar la utilización de los teléfonos entre el caso de falta de capacidad transitoria del equipo de energía y otros de fuerza mayor, negar el servicio en los casos de falta de pago o de fraude; C) Adquirir maquinarias, accesorios, materias primas, etc., licitar las obras que fueren necesarias y disponer su construcción; D) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; E) Determinar y establecer los servicios de Administración y el presupuesto de gastos correspondientes; F) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; G) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; H)

Resolver sobre la aceptación o rechazo por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; I) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto; J) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstito internos con sujeción a los reglamentos respectivos; K) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 50% del capital suscrito, según el último balance aprobado; L) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza. Incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; M) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran este procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; N) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros los poderes que juzgue necesarios para la mejor Administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; Ñ) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la mas fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; O) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; P) Redactar la memoria anual que acompañara al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto; Q) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea.-

ARTÍCULO 56.-Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-

ARTÍCULO 57.-Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-

ARTÍCULO 58.-El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia de la

Cooperativa.-**ARTÍCULO 59.**- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones, vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el secretario y el tesorero las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este Estatuto, otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 60.**-El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como Presidente “ad-hoc” a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.-**ARTÍCULO 61.**- Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar el archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.-**ARTÍCULO 62.**- Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescriba tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.-**TITULO VII.-DE LA FISCALIZACION PRIVADA.-ARTÍCULO 63.**-La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el mandato pudiendo ser reelegidos. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.-**ARTÍCULO 64.**-No podrán ser síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este Estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado

inclusive.-**ARTÍCULO 65.**-Son atribuciones del Síndico: A) Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; B) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; C) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; D) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; E) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; F) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; G) Hacer incluir en el Orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; H) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51 de este Estatuto; I) Vigilar las operaciones de liquidación; J) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto. El reglamento y las resoluciones Asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-**ARTÍCULO 66.**-El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-**ARTÍCULO 67.**-Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-**ARTÍCULO 68.**-La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoria se confeccionaran por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto.-**TITULO VIII.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-**ARTÍCULO 69.**-En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-**ARTÍCULO 70.**-Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de hacerse producido.-**ARTÍCULO 71.**-Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por

justa causa.-**ARTÍCULO 72.**-Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio Social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.-**ARTÍCULO 73.**- Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.-**ARTÍCULO 74.**-Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.-**ARTÍCULO 75.**-Extinguido en el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados resistentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los 30 días de su aprobación.-**ARTÍCULO 76.**-Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.-**ARTÍCULO 77.**-El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez, pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-**ARTÍCULO 78.**-Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.-**ARTÍCULO 79.**-La Asamblea que apruebe el Balance Final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.-**TITULO IX.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTÍCULO 80.**-El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LO EXPRESADO ES COPIA FIEL A LO MANIFESTADO EN EL EXPTE. N° 69.391/98.....**